

Protección de los adultos mayores cubanos en la Constitución de 2019

Protection of cuban older adults under the 2019 Constitution

Asseneth Verdecia Rodríguez *

Recibido: 16 de abril de 2025

Aceptado: 19 de octubre de 2025

Publicado: 13 de diciembre de 2025

Cómo citar este artículo:

Verdecia Rodríguez A. (2025). "Protección de los adultos mayores cubanos en la Constitución de 2019". *Novedades en Población*, 21(42). <http://www.novpob.uh.cu>

Resumen

El artículo examina cómo la Constitución cubana actual (Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba [ANPP], 2019) inicia un mayor reconocimiento de derechos y garantías para los adultos mayores, siendo el punto de partida para cambios legislativos. Metodología: Estudio cualitativo basado en la revisión exegética de la Constitución y otras fuentes documentales. Se analizó el reconocimiento de derechos específicos para este sector, comparando el texto constitucional vigente con su predecesor para identificar avances y vacíos. Los datos se recopilaron de fuentes oficiales y académicas. Resultados: Se evidencian progresos significativos en el reconocimiento de derechos, la necesidad de su protección y la corresponsabilidad de

* Master en Derecho Constitucional y Administrativo. Fiscalía General de la República de Cuba. Fiscal Jefe de Departamento. Dirección de Formación, Desarrollo e Innovación. La Habana. Cuba. ORCID <https://orcid.org/0009-0001-2294-6089>. E-mail: assenethvr@gmail.com

todos los actores en su materialización. No obstante, los operadores jurídicos no siempre le confieren aplicabilidad directa como norma de derecho positivo, por lo que se considera necesaria la construcción de un marco jurídico concreto. Conclusiones: La Constitución de 2019 (ANPP, 2019), expresión del desarrollo sociocultural cubano, es el fundamento para avanzar hacia un mayor progreso y bienestar social de los adultos mayores. Se basa en un proyecto socialista de inclusión que conduce a su visibilización como sector con una protección constitucionalmente reforzada.

Palabras clave: adulto mayor, Constitución, derechos, protección.

Abstract

The article examines how the Cuban Constitution of 2019 initiates greater recognition of rights and guarantees for older adults, serving as the starting point for legislative changes. Methodology: A qualitative study based on an exegetical review of the Constitution and other documentary sources. The analysis focused on the recognition of specific rights for this age group, comparing the current constitutional text with its predecessor to identify advances and gaps. Data were collected from official and academic sources. Results: Significant progress is evident in the recognition of rights, the need for their protection, and the shared responsibility of all actors in their implementation. However, legal practitioners do not always grant it direct applicability as a rule of positive law, making the construction of a concrete legal framework still necessary. Conclusions: The 2019 Constitution, an expression of Cuba's sociocultural development, is the foundation for advancing toward greater progress and social well-being for older adults. It is based on a socialist project of inclusion that leads to their visibility as a sector with constitutionally reinforced protection.

Keywords: older adults, Constitution, rights, protection.

Introducción

Desde las épocas más antiguas, la ancianidad ha sido objeto de reflexiones filosóficas, psicológicas, sociológicas. De igual forma, ha sido tratada por los diversos géneros de

la literatura, en los medios audiovisuales y en la historia universal, así como por la Bioética y la Medicina. Unas veces venerado y otras muchas vilipendiado por diversas razones, no siempre el Derecho dedicó espacios a su tratamiento y protección, en ocasiones con la justificación de que no constituía una situación lo suficientemente relevante como para que el quehacer jurídico le prestara importancia.

Durante las últimas tres décadas, la preocupación de la comunidad internacional respecto a la situación de los adultos mayores se ha reflejado gradualmente en la adopción de políticas específicas promovidas por organismos internacionales, regionales y estatales, que la abordan desde la perspectiva de los derechos humanos; así como en la adopción de instrumentos jurídicos que conforman el sistema convencional de protección de los derechos de los adultos mayores, que aunque algunos autores lo consideran superficial (Ramírez et al. 2019), expresan las preocupaciones, compromisos y aspiraciones comunes en relación con los derechos de este grupo etario y que ha ido integrándose al derecho interno, traducido generalmente en los textos constitucionales y las normas jurídicas especiales, mediante su interpretación o la incorporación explícita, concediéndoles jerarquía constitucional, según el criterio que establezca cada país, como afirman Huenchuan y Morlachetti (2007).

Como refiere Monge Segura (2024), las acciones que procuren el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas mayores deben tener como base el seguimiento y observación de los derechos humanos, lo cual supone el respeto a su dignidad e integridad como elementos fundamentales para colocarla como eje central de la acción y la decisión del Estado.

En la actualidad, la tendencia a proteger los derechos ha tenido un posicionamiento evidente en los textos constitucionales que, en mayor o menor medida, han regulado mecanismos tutelares mediante diversos medios que conforman ese sistema, en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico y sociopolítico alcanzado, el grado de perfeccionamiento del orden legislativo e institucional de cada país.

El fenómeno del envejecimiento, entendido como el incremento de la población de adultos mayores respecto al conjunto de la población a la que pertenecen, es

multidimensional y multigeneracional -y además complejo- e involucra todas las extensiones de la vida humana, requiere de herramientas de intervención para la comprensión del fenómeno y de alternativas que promuevan su calidad de vida ante los cambios que se experimentan. Su repercusión jurídica -y la necesidad de vías tutelares para el amparo de los derechos de estas personas- permite adentrarse en un tema fundamental, importante y necesario, atendiendo a lo que ello puede representar económica y socialmente para los Estados y Gobiernos contemporáneos y futuros, situación de la que Cuba no está exenta, teniendo en cuenta sus características como país en vías de desarrollo (Alfonso, 2020).

De acuerdo con Pérez Gallardo (2024), el envejecimiento poblacional representa un desafío tanto para el Estado como para la sociedad. Para el Estado, el reto reside en definir políticas públicas que sitúen a las personas adultas mayores en el centro de su atención, garantizando no solo el reconocimiento de sus derechos, sino también la efectividad real de su ejercicio. Para la sociedad, el desafío implica avanzar hacia una inclusión genuina que facilite que las personas mayores transiten esta etapa de manera activa y saludable. Este objetivo requiere, ante todo, un cambio de mentalidad que supere los estereotipos basados en la edad —los cuales limitan la realización de proyectos personales y profesionales—, así como el estigma que asocia la adultez mayor con el fatalismo, la decadencia y la dependencia.

Este proceso de envejecimiento acelerado en Cuba es el resultado de la confluencia de bajos niveles de natalidad, un descenso de la mortalidad y los efectos del fenómeno migratorio. Como señalan Alfonso et al. (2022, p. 4), este cambio se caracteriza por "su velocidad y homogeneidad, además de estar acompañado por un crecimiento natural negativo y, en consecuencia, un decrecimiento poblacional". Las proyecciones sobre este fenómeno se han confirmado: según declaraciones del investigador Juan Carlos Alfonso Fraga, vicesjefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba (ONEI), Cuba es ya el país más envejecido de América Latina, con un 25% de su población mayor de 60 años. Se pronostica que, para 2050, la relación de dependencia será de aproximadamente 27 jóvenes (0-14 años) y 77 adultos mayores (60+) por cada 100 personas en edad productiva (15-59 años). Esto significa que

habrá más de 100 personas en edades consideradas no productivas por cada 100 en edad de trabajar.

El envejecimiento demográfico en Cuba, derivado de la combinación de una baja fecundidad acumulada, una alta esperanza de vida y también altos saldos migratorios, implica desafíos importantes con relación a la capacidad productiva y reproductiva de la población.

El aumento de la esperanza de vida, por su parte, propicia una mayor permanencia de estos en el ciclo de vida familiar, lo que provoca también cambios estructurales en las familias y altera la posición de sus miembros, creándose además conflictos intergeneracionales. Asimismo, el ordenamiento jurídico cubano ha incluido modificaciones que persiguen que el Estado atienda el fenómeno del envejecimiento poblacional con un enfoque garantista, humanista y de justicia social.

Para asumir y atender el envejecimiento demográfico, y con ello dar cumplimiento al Lineamiento 90 de la Política Económica y Social del Partido Comunista de Cuba y la Revolución, se ponen en práctica estrategias y proyectos en diferentes instancias y niveles, con el fin de ganar en protección y seguridad jurídica para el adulto mayor. Así, se aprobó en 2014 la "Política para enfrentar los elevados niveles de envejecimiento de la población cubana", actualizada en 2022 como "Política para la atención a la Dinámica Demográfica", a la que se da seguimiento por la Comisión Gubernamental creada a tales fines y se incluyó el tema en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2030, entre sus principios rectores¹, ejes temáticos (Demográfico) y estratégicos (Desarrollo humano, equidad y justicia social)².

¹ Es un principio rector (Principio rector No. 10 para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo) el de propiciar la sostenibilidad demográfica del país con enfoque integral, con alcance nacional, territorial y local, que permitan atenuar las tendencias negativas en esta materia.

² Se prevé la elevación del bienestar y calidad de vida de la población como objetivos prioritarios de la sociedad cubana, a través de objetivos generales y específicos dirigidos a promover un desarrollo integral y pleno de los seres humanos, garantizar el crecimiento progresivo y sostenible del nivel y calidad de vida, así como la vigencia y respeto de los derechos, el cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución, reduciendo progresivamente la desigualdad económica y social.

Pero ha sido la más reciente Constitución de la República de Cuba, promulgada el 10 de abril de 2019 (ANPP, 2019), el texto jurídico nacional que por primera vez reconoce y hace referencia al adulto mayor como un sujeto de derechos que, como miembro de la sociedad, requiere protección diferenciada. Surge así el reconocimiento expreso del principio de protección del adulto mayor, con la declaración precisa de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias -en lo que a cada uno concierne-, de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de los adultos mayores y de igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integración y participación social (Artículo 88). Las exigencias del principio de protección del adulto mayor como mandato constitucional imponen a todos los actores la obligación de velar por su cumplimiento y de proceder, de conformidad con lo regulado, en correspondencia con las funciones inherentes y la misión asignada, a su materialización plena.

En virtud de ello, el objetivo de este artículo es exponer cómo la Constitución de la República de Cuba (ANPP, 2019) marcó el inicio de un mayor reconocimiento de derechos y garantías para los adultos mayores y, en consecuencia, constituyó el punto de partida de cambios legislativos esperados.

Como refiere el profesor Pérez Gallardo (2024), del texto constitucional se supone: la visibilización de los adultos mayores como un sector con una protección constitucionalmente reforzada; la elevación de la calidad de vida como una prioridad del constituyente, no solo dentro de la esfera de la salud, sino también en el sentido espiritual y de realización de la persona con una visión multidimensional, conforme con la prosperidad individual y colectiva y el libre desarrollo de la personalidad; la autodeterminación como expresión de la libertad y del libre desarrollo de la personalidad; la garantía constitucional del ejercicio pleno, efectivo y real de los derechos reconocidos y la promoción de un envejecimiento activo asociado a la inclusión y la participación social.

De este modo, este artículo ofrece un estudio respecto a la protección constitucional de los adultos mayores cubanos que denota el salto cualitativo de la Constitución de

2019 respecto al texto constitucional precedente, lo que contrasta la diferencia con otros existentes acerca del tema.

Desarrollo

Aunque tradicionalmente el envejecimiento demográfico se ha asociado a países de alto desarrollo, las estadísticas más recientes confirman que es ya un fenómeno palpable en sociedades en desarrollo como la cubana, con sus consiguientes impactos en sectores estratégicos de la estructura social: la familia, la salud, la economía, la seguridad y asistencia sociales y el mercado laboral.

No en todas las etapas de la historia cubana el tratamiento a las personas mayores tuvo igual comportamiento. Durante el dominio colonial español y la época de la República dependiente, apenas se les prestó atención gubernamental ni se realizaron estudios particulares de importancia relevante sobre este sector de la población, por lo que no existe bibliografía de soporte para comparar su situación con investigaciones anteriores. No fue hasta después del triunfo de la Revolución cubana, en 1959, que las importantes transformaciones socioeconómicas que comenzaban a experimentarse dieron lugar, también, a políticas públicas para la atención a los adultos mayores, aunque basadas en enfoques asistenciales, generalmente sostenidos en indicadores sanitarios, educativos y sociales.

La población cubana, desde finales de los años 70, presenta bajos niveles de fecundidad³ y mortalidad⁴, lo que conduce a bajos ritmos de crecimiento natural, por lo que hace más de treinta años no se cubre la tasa de reemplazo poblacional. Los cambios que experimentan estas variables durante el proceso de transición

³ Asociada a factores múltiples que incluyen la alta participación femenina en la educación y el empleo, el acceso universal y gratuito a la anticoncepción, las dificultades económicas y de vivienda, así como la emigración de mujeres en edad reproductiva. Estos elementos, unidos a un cambio sociocultural en los proyectos de vida, han consolidado una fecundidad por debajo del nivel de reemplazo desde hace décadas.

⁴ Los avances obtenidos en la salud pública y la ciencia cubanas, han propiciado que los índices de mortalidad general e infantil sean bajos, lo que trae aparejado un notorio incremento en la esperanza de vida de los cubanos, por lo que la durabilidad de la vida es más extensa. Hay mayor número de adultos mayores sin sustitución, lo que provoca que se pierda la capacidad productiva/reproductiva y se profundicen los desafíos demográficos.

demográfica⁵ no solo afectan el tamaño y el ritmo de crecimiento de la población, sino también su estructura por edades, que tenderá a envejecer con el paso del tiempo. La proporción de personas de 0 a 14 años ha ido disminuyendo hasta ubicarse alrededor del 15,8%, mientras la de personas de 60 años y más ya alcanza el 25,7% (ONEI, 2025). Ha sido un proceso acelerado que sitúa a Cuba a la cabeza del envejecimiento en la región y es uno de los aspectos que caracteriza la dinámica demográfica del país. Su manifestación más clara es el aumento de las personas mayores dentro de la población total, con profundas repercusiones en los ámbitos económico, social e institucional.

“Por su connotación socioeconómica el principal reto de Cuba en el campo de la relación población-desarrollo está asociado al envejecimiento poblacional, entendiendo como tal el aumento de la proporción de personas de 60 años y más sobre el total de la población. Cuando las nuevas cohortes de nacidos no superan a las que les precedieron, se produce un aumento en la proporción de personas de más edad con respecto al total de la población, proceso que da lugar al envejecimiento poblacional y que en Cuba se venía produciendo de manera intensa. Es así que la causa de este proceso se encuentra fundamentalmente en los reducidos niveles de fecundidad. Es necesario tener presente que los cambios producidos en la estructura por sexo y edad de la población, así como en su tamaño, tienen significativa incidencia en la estructura de los servicios, en la estructura económica, en el funcionamiento y composición de la familia, y en general en toda la sociedad” (ONEI- UNFPA, 2020, p. 18).

Los bajos niveles de mortalidad, el saldo migratorio y el descenso de la natalidad, que al combinarse determinan la magnitud y la evolución de una población en el tiempo,

⁵ La transición demográfica fue definida como el paso de elevados niveles de mortalidad y fecundidad hacia bajos niveles en las dos variables. Ese proceso es acompañado de la transformación de una sociedad predominantemente agraria y rural para una sociedad predominantemente urbana y volcada para la producción de bienes y servicios (Notestein, 1953). Ha sido descrita como un proceso de larga duración, que transcurre entre dos regímenes extremos, basándose, principalmente, en la experiencia de países europeos industrializados.

aunque no influyen todos en la misma medida, han perjudicado notablemente el crecimiento de la población cubana de forma acelerada (Alfonso y Mena, 2020; Alfonso, 2020).

Con el cambio que significó para la población cubana la victoria de enero de 1959 comenzaron a surgir programas dirigidos a la protección de los adultos mayores, que han ido evolucionando en correspondencia con el desarrollo socioeconómico y científico que ha experimentado el país desde entonces, todos con el objetivo de lograr elevados niveles de bienestar y calidad de vida. Entre los baluartes de las políticas establecidas por el gobierno cubano para la atención a las personas adultas mayores destacan los programas y sistemas de protección social relacionados con la salud, la seguridad y la asistencia social, con respaldo jurídico desde el texto constitucional precedente y las leyes aprobadas con tales fines⁶.

Protección de los derechos del adulto mayor en Cuba a la luz de la Constitución de 2019

El ordenamiento jurídico cubano experimentó, desde los años 90, un estancamiento en la creación de normas dirigidas a la protección de derechos. Esto generó, involuntariamente, vacíos y carencias respecto a la protección integral de los adultos mayores, un grupo social que empezaba a destacar demográficamente y requería enfoques multidisciplinarios.

La principal legislación vigente databa de las décadas de 1970 y 1980, heredera en buena medida del ordenamiento precedente y redactada en un contexto socioeconómico y político muy distinto. Sus contenidos carecían de un enfoque específico de protección para este grupo etario, ya que el envejecimiento poblacional aún no era un fenómeno prioritario y los escasos indicios de regulación estaban dispersos en múltiples normas.

Por ello, desde una perspectiva de protección integral, los operadores jurídicos deben adentrarse en el ordenamiento cubano, el cual, en el marco de la profunda reforma

⁶ Artículo 50, 47 y 48 de la Constitución de 1976; Ley de Salud Pública 41 de 1983 (Artículo 29) y su Reglamento, Ley 139 de 1986; Ley de Seguridad Social No. 24 de 1979; Ley No. 105 de Seguridad Social de 2008.

legislativa en curso, ha incorporado modificaciones orientadas a que el Estado aborde el envejecimiento poblacional con un enfoque garantista, humanista y de justicia social. Este proceso ha integrado en su contenido los derechos específicos de este sector y su correspondiente tutela.

La evolución de la sociedad cubana, las transformaciones en su modelo económico y la voluntad estatal de adecuar el ordenamiento interno para cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales vigentes, han impulsado la introducción de modificaciones, así como la ampliación y perfeccionamiento de figuras jurídicas destinadas a proteger los derechos de las personas adultas mayores. Este proceso tuvo su punto de partida en el texto constitucional de 2019, que se sitúa en la cúspide de la pirámide normativa de protección a este grupo poblacional en Cuba. En la Constitución de la República de 2019, promulgada tras un interesante y único proceso de reforma popular, se palpa con evidente agrado la correlación existente entre los principios del ordenamiento jurídico cubano que constituyen parte principal de la sólida base que sostiene a los derechos humanos que proclama.

En su Preámbulo, prevé que la voluntad suprema está presidida por el apotegma martiano "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre". Reconoce, en su Artículo 1, entre los principios esenciales de sus fundamentos políticos, que "Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva."

Este solo precepto encierra en términos concretos y certeros todo lo que el Estado cubano ha venido haciendo en pos de sus ciudadanos y sus aspiraciones de mantener lo conquistado desde la victoria de 1959. Así, tiene entre sus fines esenciales, de acuerdo con el tema que se trata, garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes (Artículo 13 inciso d); promover un desarrollo sostenible que

asegure la prosperidad individual y colectiva, obtener mayores niveles de equidad, justicia social, así como preservar, multiplicar los logros alcanzados por la Revolución (Artículo 13 inciso e); garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral (Artículo 13 inciso f).

El Título V, "Deberes, Derechos y Garantías", establece en su Artículo 40 que la dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, reconoce la igualdad de todos ante la ley (Artículo 42). Por tanto, se consagra que las personas adultas mayores disfruten de los mismos derechos y están sujetas a los mismos deberes que cualquier ciudadano, bajo la protección de la Ley Fundamental.

“La igualdad, vista además de derecho, como basamento económico, social y político que permite la materialización real de los demás derechos, como presupuesto que condensa una igualdad de posibilidades y de trato sin discriminación; cuestión sintetizada en la idea de que configura una “igualdad ante la ley”.

No obstante, en el texto constitucional también se reflejan algunas dimensiones de la igualdad en el sentido de lo que ha sido denominado por sectores de la teoría como 'igualdad en la ley', es decir, igualdad frente al legislador que impida que este pueda configurar supuestos en la norma, de modo tal que otorgue un trato distinto a personas en igualdad de condiciones o un trato igual a quienes no se encuentran legítimamente en una misma oposición; e 'igualdad en la aplicación de la ley', que obliga a que esta sea aplicada de modo similar a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que haya posibilidad de distinción por parte del operador jurídico” (Villabella, 2000, p. 322).

En el propio artículo se enumeran las causas de prohibición de discriminación: raza, color de la piel, sexo, origen nacional o creencia religiosa. Estas mismas razones se aplican, por extensión, al adulto mayor, pero el nuevo texto incorpora explícitamente

la edad como causa de no discriminación. Este aspecto supera el contenido del Artículo 42 de la Constitución precedente, que solo incluía esta causal de forma residual, al referirse a "cualquier otra razón de discriminación lesiva a la dignidad humana".

Por su parte, el Artículo 44 del texto vigente amplía el contenido del último párrafo del artículo homónimo de la Carta Magna de 1976 (Ministerio de Justicia, 2005). No solo reafirma que el Estado debe garantizar la igualdad de todos y crear las condiciones para ello, sino que también precisa su obligación de educar a las personas desde edades tempranas en el respeto a este principio. Además, se compromete a implementar políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y salvaguardar los derechos de quienes lo requieran por su condición. Esta disposición refuerza la postura sobre la necesidad de crear una norma de desarrollo específica para la protección de las personas de la tercera edad.

El Capítulo II del Título VI contiene un amplio catálogo de derechos. De ellos, solo tres pueden identificarse explícitamente —aunque sin tal distinción— como derechos del adulto mayor: el derecho a la seguridad social por edad (jubilación o invalidez, Artículo 68), el derecho a la asistencia social (Artículo 70) y el derecho al respeto y alimentos (Artículo 84, último párrafo del Capítulo III dedicado a las familias). Los dos primeros, aunque con redacción distinta, ya formaban parte de la Constitución anterior (Artículos 47 y 48 de 1976) (Ministerio de Justicia, 2005) y responden a dos conquistas de la Revolución Cubana, cuyos sistemas de implementación se han perfeccionado para la protección de los trabajadores y sus familiares. El tercero representa un avance significativo, al elevar a rango constitucional el deber de los hijos de respetar, atender y proteger a sus ascendientes, un principio que, aunque implícito en la esencia familiar, no siempre se cumple en la práctica.

Según Pérez Gallardo (2024), el último párrafo del Artículo 84, aunque no menciona explícitamente a las personas adultas mayores, se orienta claramente hacia ellas, al imponer a los hijos el deber jurídico de respeto y atención, tanto material como afectiva. Asimismo, el Artículo 88 establece una corresponsabilidad equilibrada entre el Estado, la sociedad y la familia, quienes deben proteger, asistir y facilitar las

condiciones para elevar la calidad de vida de los adultos mayores, garantizar sus derechos y promover su integración social.

No obstante, como señalan Torres y Hernández (2020, p.10), la expresión “en lo que a cada uno concierne” deja un ámbito impreciso en cuanto a la delimitación de responsabilidades entre los distintos actores. Esto obliga a acudir al análisis casuístico y a la normativa de menor jerarquía, lo cual refleja una tarea pendiente en el ordenamiento jurídico cubano.

De la interpretación del precepto constitucional emerge el principio constitucional de protección integral de los derechos del adulto mayor, de obligatoria observancia para todos y de su interpretación extensiva, se reconocen otros derechos para este sector de la población (calidad de vida, autodeterminación, integración y participación social), aspectos todos que superan con creces el contenido del Artículo 38 de la Constitución precedente.

No obstante, teniendo en cuenta el notable envejecimiento de la población cubana, la Carta Magna deja fuera de su articulado el reconocimiento de otros derechos constitucionales a los adultos mayores, que requieren un alcance particularizado a tono con las demandas de este sector proclive a la vulnerabilidad, como son: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la integridad personal, derecho a un trato digno, derecho a una vivienda y entorno saludables, derecho a la autorrealización, derecho a ser acogidos en instituciones de cuidados, derechos sexuales, derecho a la salud, la educación y la cultura en la vejez, derecho de acceso a la justicia.

Estos derechos podrían haber integrado una sección específicamente a ellos dedicada, en el Capítulo II del Título V de nuestro texto constitucional. Además, podrían coexistir con el contenido de una Ley especial para la protección de este segmento poblacional que se considera necesaria, a tono con las demandas de este sector etario, la situación de vulnerabilidad en que se puede encontrar el adulto mayor por aspectos asociados o no a la edad y condición fisiológica, así como la acogida de los instrumentos internacionales que en su favor se han proclamado, como necesidad y garantía de este creciente grupo que requiere una atención específica y diferenciada,

aun cuando la condicionalidad material no se encuentre actualmente en la plenitud deseada.

Como exponen Torres y Hernández (2020), se precisa de una normativa especial que contenga, entre otros aspectos, conceptos generales, derechos protegidos, garantías, vías de reclamación, definición de un ente rector que vele por el cumplimiento de estos derechos, un sistema de protección; con sustento en el mandato constitucional del Artículo 44 sobre el compromiso del Estado de hacer efectivo el derecho de igualdad con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran. Sería este el escenario propicio para determinar el alcance y ámbito de la obligación del Estado, la sociedad y las familias para con los adultos mayores. No en balde la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento determinó entre las recomendaciones realizadas, incorporar explícitamente los derechos de las personas mayores a nivel de políticas, leyes y regulaciones, así como, elaborar y proponer legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos, de conformidad con los estándares internacionales.

El reconocimiento expreso de los derechos de las personas adultas mayores constituye una garantía de su ejercicio y disfrute, unido a la voluntad política del Estado de asegurarlos y de garantizar e implementar los mecanismos de tutela que permitan su plena eficacia. Pero esa necesaria consagración de los derechos de los adultos mayores en el texto constitucional no es condición suficiente para asegurar su protección efectiva; ese reconocimiento debe ir a la par de mecanismos tutelares que aseguren su eficaz ejercicio, que los proteja en el orden judicial y extrajudicial, de violaciones, ilegalidades, abusos o amenazas.

El texto constitucional cubano de 2019 no prevé alguna cláusula que permita regular que los derechos comprendidos en su articulado no niegan la existencia de otros que son válidos al ser humano, aunque no estén expresamente en su contenido y tampoco alude expresamente al subsistema de garantías no jurisdiccionales, que ofrece la posibilidad de acceder a las diversas formas en que estas se manifiestan en el país, en busca de amparo y atención.

Respecto al texto constitucional anterior, es indudable el salto de calidad en la definición de las garantías constitucionales de los derechos, pues en la Carta Magna de 1976 (Ministerio de Justicia, 2005) no era preciso este particular, a pesar de que el Capítulo VII tenía por nombre Derechos, Deberes y Garantías fundamentales. Estos preceptos se mezclaban unos con otros, coexistiendo la confusión terminológica entre los derechos y las garantías en sentido estricto y la consignación como garantía solo de la condicionalidad material, sin que ello indicara desprotección por el Estado a los ciudadanos.

Si bien el texto constitucional vigente reconoce entre las garantías constitucionales el acceso a la justicia para una tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos (Artículo 92), un debido proceso en el ámbito judicial y administrativo (Artículo 94) y la posibilidad de resolver mediante métodos alternativos los conflictos que se susciten (Artículo 93), así como la posibilidad de reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización por daños ocasionados (Artículo 98) y reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos vulnerados (Artículo 99), es necesaria una pausa para pensar en cómo un sujeto de derecho de la tercera edad hace uso de estas garantías jurídicas existentes en favor de los derechos que constitucionalmente le han sido reconocidos y, en la posibilidad de dotarles de un mecanismo de protección que satisfaga de manera más eficiente las demandas de este grupo social.

Tal como lo define Prieto Valdés (2002), la vigencia del principio de constitucionalidad supone no solo el reconocimiento de que la Constitución sea la ley de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico de la sociedad, sino que se extiende hasta la garantía de su eficacia y aplicabilidad directa como norma de derecho positivo, encaminada a contribuir con la unidad, coherencia y plenitud del mismo. Esto supone la observancia directa de sus postulados por los legisladores al hacer las leyes y por los órganos del Estado en su actuación y disposiciones.

Si bien la Constitución cubana de 2019 es directamente aplicable, reconoce un amplio catálogo de derechos y, por vez primera en la historia constitucional nacional, algunos

derechos específicos del adulto mayor, y la ley familiar cubana contempla los derechos de este grupo etario en el entorno sociofamiliar, aún se considera necesaria la construcción de un marco jurídico concreto para este segmento. En él deben definirse las particularidades que aseguren la protección integral de este sector poblacional, dejando atrás la dispersión existente en materia de protección jurídica de la ancianidad.

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2030 ha instrumentado programas dirigidos al cumplimiento de lo dispuesto en el texto constitucional, para elevar la calidad de vida y el disfrute de los derechos de todas las personas por igual. Entre estos se encuentran algunos que, por sus fines, benefician y protegen directa o indirectamente los derechos de los adultos mayores, según las diversas circunstancias en que puedan encontrarse: Acceso y calidad de los servicios sociales, Mejoramiento de las condiciones de vida, Trabajo digno, Prevención social y atención a las vulnerabilidades, Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM)⁷ relacionado con la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar⁸; el Programa Contra el Racismo y la Discriminación

⁷ El Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM), aprobado mediante el Decreto Presidencial No. 198/2021, constituye la piedra angular en el desarrollo de políticas a favor de las mujeres, al tiempo que da continuidad al avance y desarrollo de la igualdad de género en el país, en tanto se institucionaliza este derecho. Se concibe como una Agenda del Estado cubano para el adelanto de las mujeres, con la promoción de acciones dirigidas a lograr de forma integral, la prevención y eliminación de manifestaciones de discriminación, así como fortalecer los mecanismos y la capacidad profesional de los funcionarios públicos para incorporar las cuestiones de género en la elaboración de políticas, programas y en la prestación de servicios. Se concreta en un Plan de Acción con medidas dirigidas a promover el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, refrendados en la Constitución, así como profundizar en los factores objetivos y subjetivos que, como expresiones de discriminación, persisten en la sociedad cubana y obstaculizan un mayor resultado en lo económico, político, social y familiar, con el fin de eliminarlos; contiene como eje transversal la igualdad de género.

⁸ La Estrategia Integral de Prevención y atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar, aprobada mediante Acuerdo 9231/2021 del Consejo de Ministros, tiene como objetivo garantizar la respuesta integral, integrada, articulada y coordinada a estas problemáticas, por su importancia y prioridad, en aras de generar soluciones intra e intersectoriales. Las acciones propuestas como parte de la Estrategia permiten, de manera coordinada y oportuna, la detección, identificación, prevención, atención, acompañamiento y reparación de los daños producidos a víctimas y sobrevivientes; así como el tratamiento a quienes ejercen la violencia, con el propósito de lograr una adecuada articulación de agentes e instituciones implicados en su prevención y atención.

Racial⁹; y las disposiciones sobre discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral¹⁰.

Si bien el envejecimiento poblacional exige el aumento de los gastos en seguridad y asistencia social, servicios médicos y atención especializada, también plantea retos aún mayores y más difíciles a la sociedad. Entre ellos, garantizar la incorporación de los adultos mayores a la vida social y familiar, considerarlos sujetos activos de su propio desarrollo personal, preparar a las familias y a la comunidad para ofrecerles espacios y vías más adecuadas para la satisfacción de sus necesidades, apoyar la formación de proyectos de vida que les permitan continuar su desarrollo particular, y adaptar suficientemente las respuestas de las Administraciones Públicas a las diversidades y necesidades de este grupo etario. Para ello, es urgente desarrollar recursos, servicios y programas adecuados a la realidad cambiante y heterogénea que las personas adultas mayores presentan.

Conclusiones

El envejecimiento demográfico es un fenómeno social y contemporáneo con repercusión jurídica, con una tendencia al aumento en los próximos años, que debe tener una respuesta rápida y eficaz desde la perspectiva jurídica. Atemperar el ordenamiento jurídico nacional a la realidad de la sociedad contemporánea regional e internacional, ha de ser una prioridad en cuanto a la protección de los derechos de los adultos mayores, pues los estudios demográficos y estadísticos han mostrado

⁹ Con el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial se procura contribuir a la eliminación de las condiciones que generan brechas de equidad y discriminación racial asociadas al color de la piel, que colocan a las poblaciones negras y mulatas en Cuba en situación de desventaja y vulnerabilidad con relación al acceso al bienestar.

¹⁰ El Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral, es un instrumento de prevención, protección y acción, destinado a regular el tratamiento de situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral, que involucren a las personas que buscan empleo y los que desempeñan sus funciones en cualquier espacio laboral, con independencia del sector donde laboran, del tipo de relación laboral que suscriben o la forma de organización del trabajo; se aplica a la discriminación, la violencia y el acoso que se manifiestan durante el trabajo, en relación o como resultado de este. Tiene por objeto establecer el protocolo de actuación ante tales situaciones, que permita su identificación, prevención y control; la capacitación de los trabajadores y empleadores; así como la asistencia a los afectados, lo que contribuye a garantizar el disfrute de sus derechos de trabajo.

datos que demuestran la necesidad de una eficaz e integral protección de los adultos mayores como sujetos de derecho, que incluye su plena integración en la sociedad, protegerlos de cualquier manifestación de discriminación y defender los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen.

El envejecimiento de la población constituye un proceso de trascendencia altamente estratégica para el futuro de la población y la sociedad en Cuba. Impone retos a la economía, entrelazados con los desafíos a la asistencia y la seguridad social, la estructura asistencial en salud pública y la evolución de las personas económicamente activas. En consecuencia, la voluntad política del Estado y Gobierno cubanos y las medidas tuitivas adoptadas hasta la actualidad, evidencian la disposición de propiciar beneficios para el adulto mayor en pos de que estos alcancen un estilo de vida de calidad. A pesar de las dificultades económicas que enfrenta el país, existe la voluntad de no retroceder, preservar los logros alcanzados y mantener la matriz de la política social orientada por los valores de equidad y justicia social, para cuyo alcance, por supuesto, han sido y serán necesarios muchos ajustes, ahora que el país está inmerso en una profunda transformación económica, institucional y jurídica.

Los cambios estructurales que han experimentado en las últimas décadas las familias y el proceso de envejecimiento sin precedentes históricos que experimenta la población cubana, exige preparación de las diferentes generaciones, educación para estas formas de coexistencia, que permitan negociaciones en la vida cotidiana y una organización más satisfactoria para el desarrollo de todos los miembros del grupo familiar, siempre con enfoque de género y de derechos humanos.

El ordenamiento jurídico nacional vigente refuerza los mecanismos de protección de los derechos reconocidos a este grupo etario desde la Constitución y en las normas de desarrollo, aunque a nuestro criterio, ello no constituye el paradigma de lo que necesita actualmente este sector social.

La Constitución de la República de 2019, es expresión del desarrollo sociocultural alcanzado por el pueblo cubano, constituye el fundamento de las esperanzas de continuar avanzando hacia un mayor progreso y bienestar social de los adultos mayores, como premisa del Estado y el Gobierno, basado en un proyecto socialista

de inclusión y beneficios, que conduce a la visibilización de los adultos mayores como un sector que cuenta en Cuba con una protección constitucionalmente reforzada.

Conclusiones

El envejecimiento demográfico es un fenómeno social y contemporáneo con repercusión jurídica, cuya tendencia al aumento en los próximos años exige una respuesta rápida y eficaz desde el Derecho. Atemperar el ordenamiento jurídico nacional a la realidad regional e internacional constituye una prioridad para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, pues los estudios demográficos y estadísticos han mostrado la necesidad de una protección integral y eficaz de este grupo como sujetos de derecho. Esto incluye su plena integración social, su protección frente a cualquier manifestación de discriminación y la defensa de los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen.

El envejecimiento de la población constituye un proceso de alta trascendencia estratégica para el futuro de Cuba. Este fenómeno impone retos económicos, sociales y asistenciales, vinculados a la seguridad social, la salud pública y la evolución de la población económicamente activa. En consecuencia, la voluntad política del Estado y Gobierno cubanos, junto con las medidas tuitivas adoptadas, evidencia la disposición de propiciar beneficios para que las personas mayores alcancen un estilo de vida de calidad. A pesar de las dificultades económicas, existe la voluntad de no retroceder, de preservar los logros alcanzados y de mantener una política social orientada por la equidad y la justicia social. Este propósito requerirá, en el marco de la profunda transformación económica, institucional y jurídica en curso, numerosos ajustes.

Los cambios estructurales que han experimentado las familias en las últimas décadas, junto al envejecimiento sin precedentes de la población, exigen la preparación de las diferentes generaciones y su educación para nuevas formas de convivencia. Esto debe permitir negociaciones en la vida cotidiana y una organización familiar más satisfactoria para todos sus miembros, siempre desde un enfoque de género y de derechos humanos.

El ordenamiento jurídico vigente refuerza los mecanismos de protección de los derechos reconocidos a este grupo etario tanto en la Constitución como en las normas de desarrollo. Sin embargo, aún no constituye el paradigma de lo que actualmente necesita este sector social.

La Constitución de la República de 2019, expresión del desarrollo sociocultural del pueblo cubano, constituye el fundamento para avanzar hacia un mayor progreso y bienestar social de las personas adultas mayores, como premisa del Estado y el Gobierno. Se basa en un proyecto socialista de inclusión que conduce a la visibilización de este sector como uno que cuenta en Cuba con una protección constitucionalmente reforzada.

Referencias bibliográficas

1. Alfonso Fraga, J. C., y Mena Correa, M. (2020). Cambios en la estructura etaria de la población en Cuba. *Revista Temas*, (100-101), 4-10.
2. Alfonso León, A. (2020). Notas sobre el envejecimiento demográfico en Cuba. *Revista Temas*, (100-101), 11-17.
3. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba [ANPP]. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019>
4. Huenchuan, S., y Morlachetti, A. (2007). Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores. *Notas de Población*, 32(81), 41-72.
5. Ministerio de Justicia. (2005). *Constitución de la República de Cuba (1976): Actualizada, revisada y concordada*. Dirección de Legislación y Asesoría. Ediciones Pontón Caribe S.A.
6. Monge Segura, N. I. (2024). Algunas consideraciones sobre los derechos humanos de las personas mayores. En L. B. Pérez Gallardo (Coord.), *Las personas adultas mayores: perfiles desde el Derecho civil y familiar* (pp. 34-53). Ediciones Olejnik.

7. Notestein, F. (1953). Population: The long view. En T. W. Schultz (Ed.), *Food for the World* (pp. 36-57). University of Chicago Press.
8. Oficina Nacional de Estadística e Información [ONEI]. (2025). Interfase de provincias y municipios, 2024. <https://www.onei.gob.cu/interfase-poblacion-2024>
9. Oficina Nacional de Estadísticas e Información [ONEI] y Fondo de Población de Naciones Unidas [UNFPA] (2020) *Proyecciones de la Población Cubana 2015-2050. Cuba y provincias*. Centro de Estudios de Población y Desarrollo (CEPDE) La Habana, http://www.onei.gob.cu/sites/default/files/000_envejecimiento_de_la_poblacion.2020.pdf
10. Pérez Gallardo, L. B. (2024). Personas adultas mayores y relaciones familiares: cavilaciones al filo del nuevo Código de las familias de Cuba. En L. B. Pérez Gallardo (Coord.), *Las personas adultas mayores: perfiles desde el Derecho civil y familiar* (pp. 117-164). Ediciones Olejnik.
11. Prieto Valdés, M. (2002). El ordenamiento jurídico cubano. En VV. AA., *Introducción al estudio del Derecho* (pp. 145-180). Editorial Félix Varela.
12. Ramírez Beirut, D. et al (2019). Cuba, constitución y Ley de protección al adulto mayor. ¿Sueño o realidad? *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/cuba-proteccion-adulto.html>
13. Torres García, Y., y Hernández Aguilar, O. (2020). Derechos del adulto mayor en la Constitución cubana actual. *Revista de la Abogacía*, (64), 1-14.
14. Villabella Armengol, C. M. (2000). Los derechos humanos. Consideraciones teóricas de su legitimación en la Constitución cubana. En L. Pérez Hernández & M. Prieto Valdés (Coords.), *Temas de Derecho Constitucional Cubano* (pp. 162-171). Editorial Félix Varela.1.